

Sara Rodríguez

De: Sara Rodríguez <sara@bdyr.es>
Enviado el: lunes, 28 de noviembre de 2016 11:23
Para: BDR-Rodríguez Campos, Rodolfo (rodolfo@bdyr.es)
Asunto: RODRÍGUEZ CAMPOS Rodolfo- artículo "El adelanto en el intercambio automático de información de Cuentas financieras de países de la OCDE"
Datos adjuntos: EL ADELANTO EN EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DE PAISES DE LA OCDE.docx
Importancia: Alta

CANTABRIA ECONÓMICA Att. D. Alberti Ibáñez Oláiz

Santander, 28 de Noviembre de 2016

Adjunto remito el artículo comentado.

Fdo. Rodríguez Rodríguez Rodríguez
Bufete Dehesa y Rodríguez Campos
Jesús de Monasterio, 25 1º
39008 Santander
Tfno.: 942 230 900 Fax: 942 234 374
rodolfo@bdyr.es
bdrasesores@bdyr.es

ASESORES FISCALES CONSULTORES DE EMPRESAS



BUFETE DEHESA Y RODRIGUEZ CAMPOS

De conformidad con la LOPD le informamos que vamos a tratar automáticamente y de manera confidencial los datos de carácter personal que nos facilite, empleándose exclusivamente para los fines para los que se solicitan. Podrá ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en la sede de la empresa sita en C/ Jesús de Monasterio, 25-1º Dcha, 39008-Santander (Cantabria).

La información incluida en la presente comunicación es CONFIDENCIAL, siendo para el uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si usted recibe este mensaje y no es el destinatario señalado le informamos de que está prohibida cualquier utilización del mismo y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente y nos lo devuelva a la dirección arriba mencionada.

EL ADELANTO EN EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DE PAISES DE LA OCDE

.- España lo adelanta al próximo año 2017

Las nuevas técnicas y mecanismos de elusión tributaria han superado en muchas ocasiones las posibilidades de actualización legislativa por parte de los Estados, y ello se ha materializado en una merma en la recaudación tributaria que algunos sectores doctrinales califican como una “crisis fiscal del Estado”, por cuanto estos últimos son incapaces de hacer frente a las previsiones anuales de ingresos tributarios.

El rápido desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado que los contribuyentes de un Estado sean titulares de inversiones en jurisdicciones distintas de aquellas en la que tienen su residencia fiscal, demostrándose que este fenómeno sirve en ocasiones como herramienta para la evasión fiscal, compartiendo muchos Estados un fuerte interés en establecer mecanismos comunes que les permitan mantener la integridad de sus sistemas tributarios.

A tal fin España firmó en el año 2013 un Acuerdo con los Estados Unidos de América donde se estableció un sistema de intercambio automático de información con fines tributarios en el ámbito de la asistencia mutua entre ambos Estados. Hasta este momento, se ha procedido a intercambiar información relativa a los ejercicios 2014 y 2015.

Este intercambio bilateral constituyó una importante experiencia de cara a su implementación a nivel multilateral con un conjunto de países que reúnan los requisitos precisos para su materialización. Con la finalidad de extender este sistema de intercambio automático de información a nivel internacional, la OCDE, de la que es parte España, desarrolló durante los últimos años un sistema conocido como << Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria >>.

En este sentido, se suscribió el denominado **Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras**, hecho en Berlín en octubre de 2014 y publicado en el BOE de 13 de agosto de 2015.

El acuerdo fue suscrito originariamente por 51 países. Posteriores adhesiones elevaron a 84 los países o territorios, de los que un grupo, entre ellos España, se comprometió a iniciar el intercambio automático de información en el año 2017, en relación con la información de cuentas financieras que estén abiertas a finales de 2015 y a las cuentas que se abran con posterioridad.

El expresado Acuerdo, establece un intercambio automático anual de datos con trascendencia tributaria sobre las cuentas bancarias y otros activos que se encuentren en el extranjero, frente al tradicional intercambio de información <<a petición>> o requerimiento de jurisdicciones tributarias de países que tiene suscritos convenios para evitar la doble imposición, con cláusula de intercambio de información de relevancia fiscal.

Para poder materializar esta información, el 27 de octubre de 2016 se publicó en el BOE la correspondiente Orden Ministerial por la que se aprobó el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, que habrá que presentarse mediante medios telemáticos con periodicidad anual por distintas instituciones financieras, y se presentará entre el 1 de enero y el 31 de mayo de cada año, en relación con la información financiera relativa al año inmediato anterior.

La información a intercambiar será la referida a todo tipo de activos financieros y de seguros, titularidad, números de identificación, rendimientos, saldos al final de cada año natural, importes pagados o anotados en relación con la cuenta declarada, ingresos brutos totales derivados de la venta o amortización de activos financieros, cuentas que hayan sido cerradas durante el año, cuentas no documentadas y cuentas inactivas, además de la identificación real de los titulares personas físicas o jurídicas, informando de los países o jurisdicciones de residencia, así como del número de identificación fiscal atribuido por cada Estado de residencia del titular de la cuenta.

Los 51 países y jurisdicciones de los residentes fiscales que originariamente se han comprometido a intercambiar la información desde 2017 son los siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Gibraltar (Reino Unido), Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia, Liechtenstein, San Marino, Argentina, Barbados, Bonaire (Países Bajos), Colombia, Curasao (Países Bajos), Islas Feroe (Dinamarca), Groenlandia (Dinamarca), Guernsey (Reino Unido), Islancia, India, Isla de Man (Reino Unido), Jersey (Reino Unido), Corea, México, Montserrat (Reino Unido), Niue, Noruega, Saba (Países Bajos), San Eustaquio (Países Bajos), Seychelles y Sudáfrica.

Es patente que en un futuro inminente la Administración tributaria tendrá acceso a un sistema de intercambio de información automática y estandarizada de todo tipo de cuentas financieras, con la salvedad de las jurisdicciones que persistan en actitudes no cooperativas. Esta información, unido a la obligación de declarar bienes situados en el extranjero desde el año 2012, supone un escalón significativo en el control de los contribuyentes residentes en España, cuyas declaraciones tributarias no sean congruentes con los activos o rentas que tengan en el exterior, además de haberse producido un intenso impulso internacional al intercambio de información con trascendencia tributaria.

Rodolfo Rodríguez Campos

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales.

Socio de BDR Asesores Fiscales y Consultores de Empresas.